



**Nombre del alumno:** Victor Delmar Abarca Santis

**Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 9°

**Materia:** Medios Alternos de Solución de Controversias

**Tema:** Infografía Unidad I

**Docente:** Lic. Rosibel Carvajal de León

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 14 de julio del 2025.

# UNIDAD I MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

## Medios alternativos de solución de conflictos ?



Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador.



En materia penal

Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.



**MEDIOS ALTERNOS:**  
➤ CONCILIACIÓN  
➤ MEDIACIÓN  
➤ ARBITRAJE

Permitan a las personas solucionar controversias o conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

## Fundamento: Art. 1° LNMASC en materia penal.

Todo procedimiento alternativo al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de, las diversas técnicas previstas en esta Ley de Justicia Restaurativa.



## Objetivo:

La reconciliación entre víctima y victimario, a fin de que al primero se le repare el daño ocasionado y el responsable del delito se reincorpore a la comunidad, determinando con el auxilio de un tercero imparcial, cuánto daño se puede reparar y cuanto se puede prevenir, a fin de conseguir la restauración del estado social previamente existente.

## Surgimiento ?

Inicia con la reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de Ley de Justicia Alternativa en ese estado el 14 de agosto de 1997.



La elaboración del proyecto denominado "Justicia Alternativa", buscó materializar la igualdad jurídica prevista en su carta fundamental para llevar a todos los ciudadanos la garantía de la administración de justicia, estableciendo medios alternos a los preestablecidos y vigentes en su sistema jurídico.

## Intención:



Facilitar a los sectores marginados que por situaciones de orden económico, cultural, social o jurídico, sentían lesionado su derecho a recibir justicia, a tener la posibilidad de resolver sus controversias a través de medios alternativos sin tener que recurrir a procedimientos judiciales costosos, tardados y desgastantes.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:



Con la reforma del artículo 17 en 2008 se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias".



En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.



Por su parte el artículo 18 párrafo sexto señala "las formas alternativas de justicia deberán observar la aplicación de este sistema que resulte procedente".

## Competencia:



El Instituto de Justicia Alternativa tendrá competencia para resolver controversias en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando "no se contravengan disposiciones de orden público o se trate de derechos irrenunciables y no afecten a terceros", ya sea a solicitud de las partes interesadas o que sean encomendados directamente por los órganos jurisdiccionales.

Cuando las partes de un conflicto no pueden acordar su solución directamente, una tercera persona independiente (mediador/conciliador/facilitador) puede tender puentes de comunicación entre las partes, escuchar sus versiones, contextualizarlas, propiciar procesos, allegar información, y sugerir propuestas de solución.



Ella o él pueden o no ser abogados. En ocasiones se utiliza la co-mediación cuando dos o más asisten al arreglo.

## Acuerdos o convenios



- ✓ El acuerdo se refiere a la resolución en la que convienen las partes de manera voluntaria en un conflicto penal.
- ✓ El convenio se refiere a la resolución a la que llegan las partes de manera voluntaria en un conflicto civil o familiar.



### ¿Acceso a la justicia como un derecho fundamental?

Implica igualdad, no discriminación y acceso al conocimiento de los derechos y equidad jurisdiccional.



Las instituciones encargadas (CENTORS DE CONCILIACIÓN) deberán garantizar una resolución basada en los principios de voluntariedad, inmediatez, transparencia, autonomía, objetividad, no onerosidad e imparcialidad y confidencialidad.



## Los mecanismos como participación ciudadana:



"Propician una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"

## Procedimiento:

- ❑ Prescripción. No existen en la Ley, disposiciones que indiquen si al iniciarse un procedimiento ADR, ya sea en instituciones públicas o privadas, se suspenden o interrumpen los plazos de prescripción que afectan la reclamación, objeto de la controversia.
- ❑ Número y designación de facilitadores. La normativa en comento no establece si pueden nombrarse uno o más facilitadores, tampoco si son las partes o las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los procedimientos.
- ❑ Sustanciación del procedimiento. Los procesos deben centrarse completamente en el consenso y, por lo tanto, son los involucrados los que deben establecer la forma en que se dirimirá el conflicto. Sin embargo, la normativa no especifica si son las partes o las instituciones, públicas o privadas, quien determinará el cómo se desarrollará el procedimiento.
- ❑ Comunicación entre el facilitador y las partes. Estos procesos “se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables”. (La ley actual permite realizar sesiones por medios electrónicos, usualmente videollamadas).

## Transacción:

Es el acuerdo entre dos o más personas para resolver un conflicto mediante concesiones mutuas. En este proceso cada parte cede algo para llegar a un entendimiento que les permita cerrar el conflicto.



## Mediación:

Es el proceso de resolución de conflictos en el que una tercera persona llamada mediador, facilita la comunicación entre las partes involucradas en el conflicto, con el propósito de ayudar a las partes a encontrar una solución mutuamente aceptable, sin imponer decisiones.



## Conciliación:

Proceso de resolución de conflictos, que a diferencia de la mediación el conciliador puede proponer soluciones o sugerir acuerdos.

## Arbitraje:

Las partes involucradas en el conflicto acuerdan someter su disputa a un tercero a quien se le conoce como arbitro y este, toma una decisión vinculante, similar a una sentencia judicial.



## La amigable composición

Es una manera de solucionar conflictos mediante un amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la equidad y la buena fe.



Las personas a quienes se le confía la resolución del conflicto no necesariamente han de ostentar calidades profesionales o técnicas especiales, pero su conducta debe ser intachable, honesto y honorable. En la decisión de un conflicto podrá actuar el amigable componedor con la libertad más amplia en el marco de la equidad y la justicia.

## Principios de los medios alternativos:

- Voluntariedad.
- Confidencialidad.
- Honestidad.
- Imparcialidad.
- Flexibilidad.
- Celeridad.
- Economía procesal.